



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2016 00233 00

**Demandante:** Paula Castañeda Reyes

**Demandado:** Nación -Ministerio De Defensa- Armada nacional

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento

### AUTO

Vista la nota secretarial<sup>1</sup>, observa el Despacho que en el proceso de la referencia se llevó a cabo audiencia inicial el veintiocho (28) de marzo de 2017<sup>2</sup>. Teniendo en cuenta que se encuentra agotada la etapa de qué trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, y lo dispuesto en el artículo 181 ibídem<sup>3</sup>, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

Así mismo, se observa que en la audiencia inicial se fijó como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el trece (13) de junio de 2018<sup>4</sup>, la cual no pudo llevarse a cabo atendiendo que la Nación- Ministerio de Defensa no había aportado los medios probatorios requeridos.<sup>5</sup>

Por otra parte, este Juzgado observa que en el expediente no se relaciona la respuesta de la orden impartida por el despacho en la audiencia inicial<sup>6</sup>. De igual modo, ante la negación del despacho comisorio del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta para practicar las pruebas testimoniales<sup>7</sup>, sumado a la solicitud formulada por la parte demandante de programar audiencia de pruebas para que este despacho practique dichos testimonios, se procederá a fijar fecha de audiencia de pruebas y se le otorgara un término de cinco (5) días para que la Nación- Ministerio de Defensa aporte las pruebas faltantes.

<sup>1</sup> Folio 252

<sup>2</sup> Folios 233-236

<sup>3</sup> Artículo 181. Audiencia de pruebas. En la fecha y hora señaladas para el efecto, y con la dirección del juez o magistrado ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. la audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de ésta pueda exceder de quince (15) días.

Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos:

1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley.

2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario.

En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

<sup>4</sup> Folio 236

<sup>5</sup> Por auto de fecha 26 de junio de 2018 no se llevó a cabo la audiencia ordenándose requerir las pruebas documentales faltantes.

<sup>6</sup> Folio 235 al reverso de la página.

<sup>7</sup> Folio 238.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**1º.-** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 10:30 A.M., asistan a la Audiencia de pruebas que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad, en la que se practicaran las pruebas testimoniales de los señores **Freddy Alberto Reyes Vergel, Laura Patricia Lozano García, Álvaro Enrique Reyes Vergel y Carmen Socorro Rodríguez.**

Para la práctica de estas pruebas testimoniales, se le impone a la parte demandante la carga procesal de asumir los costos económicos de comparecencia de los testigos a la mencionada audiencia (transporte, alimentación y alojamiento)

Por secretaría, háganse las citaciones correspondientes.

**2º. Por secretaría,** Requerir POR ULTIMA VEZ a la Nación -Ministerio De Defensa, Armada Nacional, para que remita certificado donde conste el tiempo de servicio, salario y prestaciones sociales y demás emolumentos, incluyendo primas y demás factores devengados durante toda la prestación del servicio por parte de Dagoberto Castañeda Suaza, advirtiéndose que tiene cinco (5) días para aportar las pruebas requeridas, **so pena de iniciarse el procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 59 de la ley 270 de 1996 en uso del poder correccional previsto en el numeral 3 – artículo 3 del Código General del Proceso, que consagra sanciones pecuniarias hasta de diez (10) SMLMV.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
**JUEZ**